

Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 365-2022-MPP/A

Puno, 20 de mayo de 2022.

VISTOS:

Escrito con Registro N° 202224107848, Resolución de Gerencia Municipal N° 1254-2021-MPP/GM, Escrito con Registro N° 202124096891, Informe N° 001-2022-MPP/OAOyDV, Opinión Legal N° 067-2022-MPP-GAJ, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 616-2021-MPP/GTSV la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, declara improcedente el escrito de descargo e impone la sanción no pecuniaria de suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años y la sanción pecuniaria de multa equivalente a 100% de UIT por la Papeleta de Infracción N° 0080212 Serie LL por infracción al Cód. M.04;

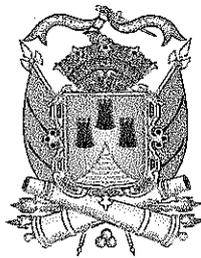
Que, con Escrito con Registro N° 202124096891 el recurrente Américo Quispe Aro, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial 616-2021-MPP/GTSV de fecha 01 de julio de 2021. Al respecto, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1254-2021-MPP/GM el Gerente Municipal resuelve declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Américo Quispe Aro.

Que, a través del Escrito con Registro N° 202224107848 de fecha 12 de enero de 2022, el administrado Américo Quispe Aro, solicita de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 1254-2021-MPP/GM de fecha 21 de diciembre de 2021, indicando lo siguiente: a) Que, la resolución materia de nulidad de oficio, no se encuentra debidamente motivada, en vista que la motivación constituye una garantía constitucional del administrado, b) Por otro lado señala que, el escrito del recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 616-2021-MPP/GTSV ha sido interpuesto estando dentro del plazo de ley, es decir, ha sido presentado por mesa de partes virtual de la Municipalidad en fecha 27 de julio de 2021 conforme consta del TICKET-MPP-T-21-00005034. En consecuencia, el mencionado recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo, razón por la que la resolución recurrida debe ser declarada nula de oficio por la autoridad competente, por contravenir el debido procedimiento y sobre todo al principio de legalidad a que refiere el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...);

Que, con Informe N° 001-2022-MPP/OAOyDV emitido por la Oficina de Atención al Vecino, informa que el referido escrito habría ingresado por mesa de partes virtual de la Municipalidad en fecha 27 de julio de 2021, a horas 03:56 pm mediante TICKET: MPP-T-21-00005034 y el 30 de julio de 2021 ha sido ingresado al sistema de trámite documentario;

Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "213.1 En cualquiera de los casos





Municipalidad Provincial de Puno

enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...);

Que, el Artículo 10 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (...)", por tanto, la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley, supuesto que no ocurre en el presente caso; no obstante, el artículo 115° del mismo cuerpo normativo citado, establece que para inicio de oficio de un procedimiento de nulidad debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente, en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia; por lo que, la nulidad presentada por el administrado debe ser considerada como una denuncia, denuncia que debe ser interpuesta por los titulares de los intereses simples, alegando la afectación de un derecho subjetivo o interés legítimo; empero, la administración no está obligada a tramitarlas ni decidir las, a diferencia de los recursos impugnatorios, que se encuentran obligados a pronunciarse;

Que, en el presente caso, la Gerencia Municipal ha emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 1254-2021-MPP/GM de fecha 21 de diciembre de 2021, sin tener en cuenta el cómputo de plazo para la interposición del referido recurso de apelación, estando dentro del plazo de 15 días hábiles, presentado mediante Escrito con Registro N° 202124096891 en contra de la Resolución Gerencial N° 616-2021-MPP/GTSV, esto es con fecha 27 de julio de 2021 afirmación que es corroborada con el contenido del Informe N° 001-2022-MPP/OAOyDV emitido por la Oficina de Atención al Vecino, situación que evidentemente contraviene al numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, así como el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento, que establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."; afectándose así al Principio de legalidad y al debido procedimiento; aspecto que no se evidencia en el desarrollo del presente procedimiento, correspondiendo en tal sentido declarar nulo la Resolución de Gerencia Municipal N° 1254-2021-MPP/GM de fecha 21 de diciembre de 2021; retro trayendo el procedimiento hasta la evaluación del Escrito con Registro N° 202124096891, sobre Recurso de Apelación;

Que, con Opinión Legal N° 067-2022-MPP-GAJ, Opina se declare nulo de oficio la Resolución de Gerencia Municipal N° 1254-2021-MPP/GM de fecha 21 de diciembre de 2021, mediante el cual se declara Improcedente el recurso de apelación presentado por Américo Quispe Aro en contra de la Resolución Gerencial N° 616-2021-MPP/GTSV; retro trayendo el procedimiento hasta el momento de la calificación del Escrito con Reg. N° 202124096891 de fecha 30 de julio de 2021 sobre recurso de apelación;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley





Municipalidad Provincial de Puno

Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972 y demás leyes conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 1254-2021-MPP/GM de fecha 21 de diciembre de 2021, por estar incurso en causal de nulidad prevista en el numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el procedimiento administrativo se **RETROTRAIGA** hasta la el momento de la calificación del Escrito con Registro N° 202124096891 de fecha 27 de julio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Cutipa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE